



CARTA SDPE. Nº 130-2013

SANTIAGO, 13 AGO 2013

SEÑORA

PRESENTE

De mi consideración:

En relación a su consulta AK002W0003249 de fecha 25 de julio del presente año, efectuada en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, mediante la cual solicita informar si se ha iniciado la tramitación de la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de las personas que indica, señalando el nombre y run de sus herederos, señalo a usted lo siguiente:

Que la calidad de heredero de una persona en relación con el sujeto consultado, sólo puede ser determinada por una Resolución Judicial o por Resolución Exenta de un Director Regional de este Servicio, dentro de un procedimiento de petición de Posesión Efectiva, tramitado de conformidad a las normas establecidas en la Ley N° 19.903 y las contenidas en el Título VIII del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, revisado el Sistema Automatizado de Solicitudes de Posesiones Efectivas, no se registra al día 9 de agosto del año 2013, ingreso de Solicitud de Posesión Efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de [REDACTED]

Asimismo, procede informar a usted, que revisado el Registro Nacional de Testamentos a igual fecha, no se registran testamentos inscritos, otorgados por ninguno de los causantes mencionados.

Se hace presente, que el Registro Nacional de Posesiones Efectivas fue creado por la Ley N° 19.903, la cual entró en vigencia a partir del 11 de abril de 2004, fecha desde la cual este Servicio comenzó a registrar las solicitudes de posesiones efectivas judiciales y administrativas.



